

CONSTANCIA: 20-05-2021.

1. La parte demandante a través de su apoderado, solicita la terminación del proceso, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. No existe embargo de remanentes

**COOPROCAL**
COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS - COOPROCAL
NIT. 890.808.974-8


Señor (a) Juez
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL
Manizales - Caldas

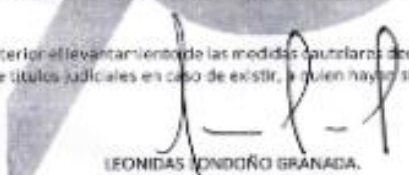
PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS - COOPROCAL
DEMANDADO: HECTOR JOSE ZULUAGA SERNA - JORGE IVAN ZULUAGA VILLA
RADICADO: 2020-00491-00

ASUNTO: TERMINACIÓN PROCESO

LEONIDAS LONDOÑO GRANADA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.256.479 expedida en la ciudad de Manizales - Caldas, obrando como Representante Legal de la entidad demandante, respetuosamente me permito solicitar al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, en consideración a que la parte demandada, el Señor **HECTOR JOSE ZULUAGA SERNA**, canceló la obligación en las oficinas de la parte demandante.

Solicito por lo anterior el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución de los dineros de títulos judiciales en caso de existir, a quien hayan sido descontados.

Atentamente,


LEONIDAS LONDOÑO GRANADA,
C.C. No. 10.256.479 de Manizales.
COADJUVIA APODERADO


RODOLFO GARCÍA GRAJALES ✓
T.P. No. 295.337 del C.S. de la Judicatura
C.C. No 10.284.000 de Manizales Caldas

Calle 22 No. 24 - 11 Edificio Plaza Centro Local
Teléfonos: (8) 634 95 00 - 854 60 60 - 854 75 90

3. A Despacho para proveer.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: No 658

DEMANDANTE: COOPROCAL COOPERATIVA DE
PROFESIONALES DE CALDAS

NIT 890.806.974-8

DEMANDADOS: HÉCTOR JOSÉ ZULUAGA SERNA

CC 4.355.021

JORGE IVAN ZULUAGA VILLA

CC 4.136.457

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00491-00

Procede el Despacho a dar por TERMINADO el proceso del asunto, toda vez que la parte demandante y su apoderado, solicitan la TERMINACIÓN del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS, en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de dineros en caso de existir, los que serán entregados a quien se los hayan descontado.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que fueron ordenadas sobre las cuentas bancarias.

TERCERO: En caso de existir dineros, serán devueltos a la parte demandada que le hayan sido descontadas.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Fernando Gutiérrez Giraldo', written in a cursive style.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 21-05-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Gerente

(1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina Principal; (2) BANCO CAJA SOCIAL BCSC Oficina Principal; (3) BANCO DAVIVIENDA – DAVIVIENDA RED BANCAFE Oficina Principal; (4) BANCO DE BOGOTÁ Oficina Principal; (5) BANCO DE OCCIDENTE Oficina Principal; (6) BANCO POPULAR Oficina Principal; (7) BANCOLOMBIA Oficina Principal (8) BBVA Oficina Principal.

LA CIUDAD

ASUNTO DESEMBARGO CUENTAS

Oficio 671

DEMANDANTE: COOPROCAL COOPERATIVA DE

PROFESIONALES DE CALDAS

NIT 890.806.974-8

DEMANDADOS: HÉCTOR JOSÉ ZULUAGA SERNA

CC 4.355.021

JORGE IVAN ZULUAGA VILLA

CC 4.136.457

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00491-00

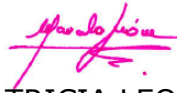
Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó LA TERMINACIÓN del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y COSTAS, en consecuencia el LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo que fueron ordenadas sobre, de los dineros depositados por los señores HECTOR JOSE ZULUAGA SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.355.021 y JORGE IVAN ZULUAGA VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.136.457, en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional en la ciudad de Manizales Calda.

(1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina Principal; (2) BANCO CAJA SOCIAL BCSC Oficina Principal; (3) BANCO DAVIVIENDA – DAVIVIENDA RED BANCAFE Oficina Principal; (4) BANCO DE BOGOTÁ Oficina Principal; (5) BANCO DE OCCIDENTE Oficina Principal; (6) BANCO POPULAR Oficina Principal; (7) BANCOLOMBIA Oficina Principal (8) BBVA Oficina Principal. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO.”

Es por lo anterior que le solicitamos dejar sin efecto nuestro oficio circular No 025 calendado 15 de Enero del año en curso, mediante el cual se le comunicó la medida de embargo.

Al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902

Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305